Vinn. 8557

# Boletin Sign Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

# Núm. 5308.

# ARTICULO DE OFICIO.

esta Alcaldía sos titolos de propiedad y sa

referida fines; bajo apercibimiento de

eion, la 7,º titulo 19 del libro 8,º l mismo Código, y las atribuciones qua Alcaldo cometa el parrala 5,º articula

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### Núm. 8354.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—Habiéndome remitido el Escmo. Sr. Capitan general de esta, ejemplares de la proclama que ha tenido por conveniente dirigir á los habitantes de esta capital, con motivo de los sucesos que acaban de tener lugar en el presidio de estas Islas: he resuelto se publique aquella, como se verifica, por medio del Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 8 de noviembre de 1866.—Càrlos de Právia.

#### obnetialo PALMESANOS: quil si sb

Ayer se perpetró en esta Capital un grave delito, que pudo comprometer sériamente vuestra tranquilidad y reposo.

Algunos confinados del presidio se sublevaron con objeto de evadirse, atentando á la vida de sus superiores é hiriendo à varios de ellos, o souto en y estacibad

Constituido inmediatamente en aquel establecimiento para reprimir la insurreccion, entregué sus autores á la Comision militar, por virtud de cuyo fallo acaban dos de sufrir el terrible castigo que habeis presenciado.

Habitantes de Palma: calculad las tristes consecuencias que habríais tenido que lamentar, si esas hordas de criminales hubiesen conseguido su intento. Por eso vuestras Autoridades, que cifran el primero de sus deberes en garantir el público sosiego, desarrollaron todo su esfuer-

zo y energía en sosocar en su origen tan criminales intentos, como estàn resueltos à verificarlo siempre que aquel peligre.

del tinto 3.9, y que este y el segundo se

Vivid pues sosegados y tranquilos, que incesantemente velará por la conservacion del órden, vuestro Capitan General,

ectouborg ab estanos en José de Reina. son

-nevolate de de la reviembre de 1866. de de la Palma. 7 de neviembre de 1866.

# pando indistintamente para todos los gastos del gastos del gastos del gastos del gastos de la circular de con la disposicion de de la circular de

considerando que en las cartillas de tipo

evaluatorios que sirvan para valorar las utili

dades do los predios rústicos, se vienen ebo

Orden público. —Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice de Real órden con fecha 13 de Octubre último lo que copio:

«A este Ministerio se dice por el de Ultramar con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue: - Exmo. Sr. - Con esta fecha digo à los comisarios Procuradores de los colegios de Misioneres de Asia lo que sigue:- La Reina (q. D. g.) se ha dignado espedir el Real decreto signiente. - En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar y de acuerdo con mi Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente. - Artículo único. Los individuos profesos y novicios de los colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar usarão en público mientras que permanezcan en la península el hàbito de su órden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando las circunstancias lo exijan á juicio de sus prelados. - Dado en Avila á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis .- Rubricado de la Real mano .- El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro. - Lo que de Real órden comunico á V. S. para su conocimiento y

esectos correspondientes.—De la propia órden lo traslado à V. E. para que se sirva trascribirlo á los Gobernadores civiles.—Lo que de Real órden comunicada por el senor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y á los esectos oportunos.»

Le que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para su debido conocimiento. Palma 6 Noviembre de 1866.—Cárlos de Právia

#### Núm. 8356.

Orden público. -- El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 20 de Octubre último lo que sigue.

«Apesar de lo prevenido en las antiguas leyes del Reino, de lo prescrito en los artículos 267 y 268 del Código penal y de lo mandado en repetidas Reales órdenes circuladas por este Ministerio, existen todavía en muchas poblaciones partidas de jueos prohibidos. La existencia de casas destinadas à tan criminal vicio, sobre ser un foco perenne de perversion de las costumbres un peligro para le juventud y un motivo de alarma para la paz de las familias y hasta para la tranquilidad pública, dá una idea poco ventajosa del celo que observan en el camplimiento de sus deberes los empleados del cuerpo de vigilancia. Vicios que tantos males acarrean á la sociedad no pueden consentirse ni tolerarse, sino combatirlos y perseguirlos hasta su total esterminio. En las atribuciones administrativas hay medios para vigilar, para prevenir y para remediar el mat; y á este fin S. M.

la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones mas terminantes y enérgicas para que los alcaldes de los pueblos de esa provincia, y todos los funcionarios de vigilancia, se ocupen muy especialmente en la averiguacion de los puntos en que existan ó se instalen partidas de juegos prohibidos y que se persiga este vicio sin contemplacion de ninguna especie; debiendo asimismo prevenir á V. S. que como esta clase de delitos no pueden cometerse si no hay por parte de los dependientes de la autoridad negligencia, descuido ó punible contemplacion y tolerancia, incurriràn en la mas grave y estrecha responsabilidad los que no demuestren con hechos incontestables el celo y la esquisita vigilancia que se requieren y su deber les impone.-De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los senores Alcaldes, fuerza de la guadia civil y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia, para que en cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.) persigan incesantemente todo juego prohibido, dándome cuenta de quienes sean las personas que hallen ocupadas en tan pernicioso vicio, á fin de que por este Gobierno puedan ser entregadas desde luego á los tribunales de justicia. Palma 9 de Noviembre de 1866.

Cárlos de Právia.

Ografia de Právia de Právia

en

2

consumo

Seccion de Fomento. ha sevido man sera que los alci icia, Socupen rigoace o de les instale parlid e se gsiga este de niZuna espe itos apaed a A parte do los depenneguencia, des Coolacionsy tolerand grave Estrecha no de pestren el celo y la esqu ieren zen debei den 10 digo a V. compeniento.»

to se giblique et nocimento de los cuides es de los cuides es de los cuides es de la guadia civili. de vissancia pública po para es con o por & M. 10 1 gan Zeesantem dand one caen nas qC hallen ocuioso vClo, á fin de
to pueço ser entretos tribunales de jus-STADO del preciones de la mes de Octubre

	-	-					-	-	-		
		A.	De cebada Id.	0.017	•	0.014	0.038	0.015	0.084	0.021	
		PAJA	De trigo. c	0.017	0.016	0.014	0.034	0.017	0.098	0.019	
9		1		0.542	0	374 0	0.760	0.652	2,328	0.285	Total Control
	MAL.	ES.	a Tocino.	200		Cro	\$1.745ESS	0			1
N	ECI	CARNES.	Vaca	0.434	-	2	6 0'563	9	7 0.997	8 0.499	
	000	ט	Car- nero. Kilóg.	0.480	0.443	0.374	0.206	0,434	2.237	0.448	1
	ÉTRI	500	guar- liente. Id.	0.111	0,126	0.139	0.144	0.528	1.041	0.185	3.
	A MI	CALDOS	Vino. Aguar- diente. Id. Id.	0.095	0.000	0.055	0.113	0.100	0.487	0.083	Právi
	TEM	CA	Aceite. Titros.	0.541	997.0	0.476	0,249	0.549	2,581	0.516	os de
-	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.		Arroz. Ac	0.182 0	0.215 0	0.184 0	0.508 0	0.208 0	0.997	0.200 0	Noviembre de 1866Cárlos de Právia.
	N AI			0.104 0.				0,	0.605 0		-998
	CCIO	מֹט	Gar- banzos. Kilóg.	0.1	0.173	0.124	0.204	1	9.0	0151	C. B.
	EDU	GRANOS	Maiz.	A	10	*	100	~	J.	9	mbre
NO.	R	GRA	Cen- teno.	A		•	8	-	-		Novie
se di	S. 18	(q. I e V.	due Gebarda	5.405	2.684	4.850	57405	7697	25938	5787	والم
9 8	rgica le es	y end	Trigoles Hestellt uso	o.I-	5.055	9.581	1.081	801.8	37.825	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Palma 38
lar	al us	0.0000000000000000000000000000000000000	E Belon		alent	1990	138	3Ke	20	01557 d	M non
up np	den d	P. S.	up an Set	10	30	99	00	0	97	Seou	ругодо
19	placid	niem	debiendo	100	116 12	18618	20	90	हा ह	0.0 np	Boleti
lel 10	100000000	6.02	Collegest meterse		rdine	S	60		- TO-	on Sonic	bido c 1866
300	atoric	05	then as d	0.501	-	•	3 0.25	9	0.46	0.53	
9	TILE.	Co dad	Car-	0.221	0.207	0.172	7	0.50	1.030		estable st
	ASS.	conte	lente.	1,800	2.030	2124	2,333	6.637	4.924	2.984	
10	THE RESIDENCE OF THE PERSON NAMED IN	473	impane.	1300	135	0.355	1832	2370	ZH 92	1438 miles	or
op op	ESO	CAD	ette.	800	813	1086	000d	000	293	3018m	de la
00		Marie Contraction of the last	more Al	9 000	623	55	9 00	9 00	504 32	23.300 e	signe
bo	0	CONTRACTOR OF	Sussuito d	98 v	0010111	3 0111	38916	011	30 -	Hell Hell	leyes
0	ME	D. G.	Gar Shanz Arrob	e 138	5 € e	eteo!	local	petic	97.9	obsba	
	per	002	padas er							edon i	via er
	Fobie		P 2 8 2	019 7	98 <b>~</b> 91	idea of ob	vioro,	hal	enmi	na kan	tinada foco d
0	de I		Carepada	3.000	3,155	2.692	3.000	2,550	F47397	15.879 15.879	bres t
			Trigo.	anu	026	3	Page !	8	150ng	10000 Paren	basta
-	alca		0	-me	801-8	nade	p sus	96	plasia	cumpliu	en el
	3610	SOT	DE PARTÍD	pue-	on b	cieda	laso	6 065	911858	males a	tantos
	Sent to	UEBI	STATE OF THE PARTY	-imre	l este	cioi.	sta su	s.has	olife	TO MEDIC	tirlos
	P.B. A.	Ь	CABEZA	Y Ea	9 Veri	Bu e	po	Za	B.	PRECTO	n ysil
-			0 1		- 11			1100	101	310 0 1110	prod

Núm. 8357.

Núm. 8358.

**ADMINISTRACION** DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular. - La Direccion general de contribuciones con fecha 1.º de octubre próximo pasado me comunica la órden que sigue:-Con esta fecha dice esta Direccion general al gobernador civil de Lérida lo siguiente.-Enterada esta direccion de la consulta de V. S. apropósito de la resistencia del ayuntamiento de Omellent à amillarar la riqueza pecuaria, en el supuesto de que no poseyendo ninguno de los contribuyentes del distrito mas de una ó dos yuntas de labor y estar destinadas à labrar las tierras que cultivan por sí, se hallaban en el caso que determina el art. 125 del Reglamento general de estadística; teniendo presente que dicho artículo forma parte del título 3.º, y que este y el segundo se refieren á la formacion y rectificacion del registro general de fincas, y especial de la ganadería, ó sea á la evaluacion parcelaria de la riqueza inmueble y pecuaria, y que la que actualmente sirve de base al impuesto es la evaluación alzada ó por masas de cultivo, à la cual aun que sean aplicables gran parte de las reglas dictadas para la parcelaria, no pueden serlo las que tienen un caràcter escepcional como el artículo 125 referido, por la imposibilidad de descender en cada objeto de imposicion á las circunstancias especiales en que se encuentre, y formar las cuentas de productos y gastos de la labor incluyendo ó escluyendo de los últimos los que acasiona la yonta, segun que esté eximida ó no de contribuir; considerando que en las cartillas de tipos evaluatorios que sirven para valorar las utilidades de los predios rústicos, se vienen abonando indistintamente para todos los gastos del ganado de labor, y en consonancia con la disposicion 14 de la circular de de des Octubre de 1857 de Direccion general de mi cargo ha creido conveniente declarar: que el artículo 125 del Reglamento general de Estadística no es aplicable al estado actual de depuración de la riqueza rústica y pecuaria, y que por lo tanto las yuntas de ganado de labor, cualquiera que sea su número y uso à que se destinen, deben ser comprendidas en los amillaramientos respectivos para iguales efectos que los demas objetos de imposicion sugetos a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. - Y lo comunico à V. S. por resolucion á su citada consulta, esperando que sea aplicado en la provincia de su mando, poniéndolo en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que cuide de su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales .- Y la propia Direccion general lo traslada á V. S., para su insercion en los Boletines oficiates y demas efectos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, à fin de que llegue à noticia de las corporaciones espresadas de esta provincia, y le dén el cumplimiento que se previene. Palma 5 de Noviembre de 1866. José Villegas. Núm. 8359.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Palma.

Denunciado para la reedificacion un solar senalado con el número 14 y 16 man-zana 226, situado en la calle de Felipe Bauzá de esta Capital, lindante con casas de D. Manuel Bonet y dona Asuncion Orrio con las de D. Mariano Campomar y con otras de D. Josefa Bauzá: siendo perjudicial al ornato y salubridad pública esta falta de reedificacion; no habiéndose podido averiguar el verdadero dueño de aquella propiedad; y teniendo presente lo dispuesto en el capítulo 58 de la instruccion de Corregidores de 15 de Mayo de 1788, les leyes 4.ª título 23, 2.ª titulo 22 del libro 3.º de la Novísima Recopilacion, la 7.º título 19 del libro 3.º del mismo Código, y las atribuciones que al Alcalde comete el párrafo 5.º artículo 74 de la de 8 de Enero de 1845; se sita, llama y emplaza á los dueños del espresado solar, por medio de este anuncio que se inserta en la Gaceta de Madrid y Boleletin oficial de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contaderos desde su insercion en dicha Gaceta, presenten en esta Alcaldía sus títulos de propiedad y se constituyan en la obligacion de ejecutar las obras convenientes à fin de uniformar la referida finca; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se procederé à la venta de la misma para que el comprador la reedifique en un término breve. Palma de Mallorca 2 de Noviembre de 1866 .- Manuel Mayol.

Núm. 8554.

COBIEROSES LMDVINCIA DE LAS ISLAS BALHARES.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca. apitan general de esta

En la Gaceta de Madrid del dia 20 del actual se halla inserta la Real orden siesta capital, con motivo de los sucerneios seaban de tener lugar en el presidio de es

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

nius of the Real orden. Ilmo. Sr.; He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de una esposicion del Registrador de la Propieded de Vich, solicitando se determinen los requisitos o los documenlos necesarios paras la linscripcion de los bienes adquiridos en virtud deplos heredamientos preventivos, que len l'capitolaciones matrimoniales ó en testamento suelen hacer en Cataluña los padres á favor de des bijes que ban de nacer. De diche espediente, y de otros unidos al mismo, resulta la necesidad de adopter una regla general en la materia para evitar los perjuicios que se signen á los interesados de no ser uniforme la práctica, en razon à no hallarse previsto el caso espresamente en la ley hipotecaria ni en el reglamento para su ejecucion; pues al paso que unos registradores consideran suficientes las certificaciones del cura parroco y del alcalde para identificar la persona del heredero llamado en virtud del heredamiento preventivo, otros rechazan este medio exigiendo una información judicial, y aun algunos quieren que se obtenga una declaracion

solemne, hecha por los trámites del juicio de abintestato.

y considerando que aunque la declaracion judicial sea el medio màs eficaz y seguro à dicho fin, no deben excluirse por
ahora los otros áotes indicados, porque
además de ser los ménos costosos y los
más admitidos en la práctica, no puede
seguirse perjuicio à tercero, de las inscripciones que en su virtud se hagan, miéntras
se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley hipotecaría.

De conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Cuando para la declaración de heredero, ó sobre el mejor derecho á la herencia, se promueva juicio de abintestato ó cualquiera otro, la ejecutoria que en él recaiga será el único título admisible para hacer la inscripcion de los bienes á favor de la persona que la hubiere ganado, debiendo presentarse además el correspondiente inventario, ó relacion de dichos bienes consignada en documento público.

2.º Si no se hubiera promovido juicio alguno, ó caso de promoverse se hubiera terminado por transaccion ó convenio, el que pretenda inscribir á su favor los bienes de la herencia deberá presentar el docomento que contenga el heredemiento preventivo, el inventario ó relacion de bienes de la manera que va se ha expresado. la partida de defuncion de su causante, la de bautismo del mismo interesado, y además, á eleccion de este, ó una informacion judicial practicada en expediente de jurisdiccion voluntaria, con arreglo al art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la que resulte ser el llamado à la herencia en virtud del heredamiento preventivo, ó bien certificaciones del Alcalde y Cora párroco del pueblo de la vecindad del causante que justifiquen dicho extremo, debiendo expresarse en la del Cara que nada resulta en contrario de los libros parroquiales.

3.º La disposicion que precede solo se observará miéntras se ballen en suspenso los efectos del arta 34 de la legislipotecaria.

Lo que de Real orden comunico à V.I. para su inteligencia y esectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1866.—Arrazola. Sr. Subseccetario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha dispuesto su cumplimiento y que se publique por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio y de las demas personas á quienes pueda interesse. Palma 31 Octubre de 1866.—Antonio R. Messa.

30860 - 30360 - 30360

#### Núm. 8561.3358

D. Isidoro Macabich, Alférez de Navío de la Armada graduado Ayudante de esta provincia militar de marina, y Comandante interino de la misma.

Hago saber: que en cumplimiento de orden superior, tendrá lugar el dia veinte y seis del actual á las doce de su mañana, la subasta simultánea por pliegos cerrados de la Almadrava de la isla de Formentera, ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y despacho de esta Comandancia por cuatro años consecutivos de mil ochocientos sesenta y siete al setenta, ambos inclusive, à dicho fin los licitadores podrán acudir á los citados puntos que con sujecion à lo dispuesto en las órdenes vigentes y plan de condiciones que estarán de manifiesto, se adjudicará al mayor postor, bajo el tipo de 200 reales por año. Ibiza 3 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis: Isidoro Macabich .- Por mandado de S. S. Rafael Oliver v Planells.

.bi

#### Múm. 8362.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Manacor.

D. Leopoldo Bernar, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Hago saber: que por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza à Jaime Antonio Adrover (a) Padreras viudo de Juana María Bonet de la vecindad de Santañy, para que en el tèrmino de seis dias comparezca à esponer lo que tenga por conveniente en la informacion de pobreza instada per Juan Adrover y Bonet con su citacion y otros, pues de no hacerlo seguirà el espediente su curso parandole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Manacor à 3 de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

liguef Ripolli.

lafeel Pomer

1 mismo.

Roca.

loso laso.

Jeime Ramis

#### Núm. 8363.

COMISARÍA DE GUERRA

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de la plaza de Palma. Hace sabert Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la su-

Hace sahert Que no habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada el 27 del actual para contratar la adquisicion de varias ropas y efectos destinados al servicio de los hospitales militares de esta plaza y la de Mahon segun el anuncio inserto en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 5299, se convoca por medio del presente à una segunda licitación cuyo acto tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en el referido hospital militar situado en el exconvento de Monjas de Sta. Margarita de esta Ciudad en el que se hallarán de manifiesto, el pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposiciones que deben regir en la espresada subasta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio. Palma 31 de octubre de 1866 .- José Gabucio.

#### Núm. 8364.

#### Factoría de subsistencias de Palma.

Albaricoques.

Aceitgnas.

Albaricoques.

.snebi

# Pelme 12 de Junio de 1866.—Gebriel Galceréa y Alxina. Mes de Octubre de 1866.

NOTA espresiva de las compras verificadas en dicho mes, con destino á esta factoria y la de Mahon.

.bi

.bi

Factorias.	Dias.	Nombre	Articulos.	nixlA y Cantidad.oix	66.—Gab	Peso de la unidad.	Valor e de la misma.
Tactorias.	Dius.	de los vendedores.	Articulos.	AL a Alexanda Apere -		Kilógramos.	Escudos.
The sharp of the sale	5	D. Pablo Coff R . 10	Condeal	\$00 fanegas		42 4	4 700
Palma .		D. José Bauzá y Reus .				41 8	4 800
Manual of currents of		Bl mismo				32 200	16 900 eh 20675 hA
Wahan (		El mismo				32 2	2 675
Mahon		D. Juan Estéban				31 7	2 675
s por estaleAdu	ducida	D. Nicolas Palmen . zon	al pago de derec	45 quintales m. 78	8 hect.	te las prin	0027689

Palma 31 de Octubre de 1866 .- El administrador, Pedro Bordoy .- V.º B.º .= El comisario de guerra, Gabucio.

#### Núm. 8365.

#### Comisaría de Guerra de Mahon.

#### Distrito militar de las Baleares.

# Hospital militar de Mahon

NUMERO.

cuando la introduccion se

verifique por cabotage

Número de

la declara-

cion u hoja

de adeudo

en que se

despachan

amporta-

bi compraejie:	es el arr Nombres de los vendedores	Higher	Artículos.	Escudos.	Kilógramos	Litros.	Númer
s people de la stable	uresto de se en peranta tendra	a little fil	Galceran y Alzina	3Gabrie	Junio de 186	It smis9	
	Juan Camps		Gallinas	1 200			8
. Kils.	SS. Taltavull Tomas y Estela.			0.2720.348	60	1	
bi	porbacidil id				10		
	El mismos				de Janio de 4	435amla9	
	id. id				85		
Iahon	Argel bi . Chiveros.		Garbanzos	0 264	36	8	25
lanon	Barcelona. bi . Hbina.		Patates - daise S	0 070 ale	170	5	
bi sudosmen la 1980s car	Francisca Andreu de Visa	September	Chocolate.	1 435 als		3	
bioletan a steado este	La mismabi	REAL PROPERTY.	Bizcochos	1 410 aks	1	8	
bia. Las Golomandes	Sres. Taltavull Tomas y Estela	est this etc	Vinos mand date 9	0 200715	40	150	
	El mismo	STREET, SA	Carbon.	0 044	1000	Protection of the	
	Miguel Castañol					Pelma 13	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela	and Chair	Velas de sebo	0 704	24	TO LABORA T	

Nóm. 8565.

### Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

## Mes de Junio de 1866.

solempe, beebe por les trémites del juicio

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los dias que se espresan.

Número de lá factura cuando la esportacion sea al es-		NÚMERO, la salida sea por cabotaje.	Nombres de los remitente de las mercancías.		stino Especies. Unidad.	más admindos en la practica, no precie seguirse perjuteto à tercero, de las inscrip- ciones que en su virtad DADITAAD
tranjero ó Ultramar.	De la factura.	Del De la guia.	de las mercancias.	us Maria Monel d	la Almadrava de la isla de Formoniera, en- te la Junta económica del Departamento de	Declarada en la docu- mentacion.  Que resultó del deposito.
also hospital to de hiou- Ciudad en to, el pliego y modelo du en la espre- e de las par-	na 11 Jo	intar situado on el e e de Sta. MEOE rita	D. Gabriel Coll.  José Fuster. Jaime M. Granada. Miguef Ripolli. Rafael Pomar. El mismo. J. Roca. Jaime Ramis.	Santapola.  Santapola.  Barcelona.  id.  id.  id.  id.  id.  id.  id.	Aceite de almendras.  Licores.  Queso.  Carboo.  kils.  Lena.  Aceite de almendras.  Almendron.  Queso.  Aceite de almendras.  id.  Almendron.  id.  Aceite de almendras.  id.  Albaricoques.  id.  Aceitunas.  id.  Aceitunas.	guiente: 702 350 est. V 207 207 207 207 207 207 207 207 207 207
			Juan Juan. 1068 .1	id.	Albaricoques id.	alguno, o caso de 25 omoverse 25 obiera
.000	no 12 de	de Veinbre		als de Palm	Factoria de subsistencia	que pretenda inscribir a su favor los bie- nes de la herencia deberá presentar el do-
Valor	ma 43 J	Peso	Sres. Rosich y Fran.	Articulo	Accite de olives kils.  Yes Errigo de las de las respectores.  Harine	emmento que co 0702 el he 0702 ento presentivo, el in 0022 o rela 0022 biones de la menera 2741; a se ha 2741 sado, la partida da defancion de su causente, la de bautisma del mismo interesado, y

#### Núm. 8367.

## Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

#### Mes de Junio de 1866.

mecion judicial practicada en expediente

ESTADO de las principales mercancias sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el dia que se espresa.

Número de la declaración ú hoj de adeude en que se despachar euando la importación sea de estranjero Ultramar	cuando verifiquel de la dela dela dela dela dela dela d	NÚMERO, la introdu ue por cal Del registro.	De la li- cenciade alijo ó de	Nombre de los consi ó personas á quien es	s vienen ancías. De de proceden	to de games de librar ma la disponição de librar distribuição de la games madar de la se	Unidad.	el causante que entacente de bebois el caraciero, de la caraciero de contrario del Caraciero perroquistes  de la disposicion que contrario de la disposicion que contrario de conservación de la disposición que contrario de la documenta de la documentación.
	I NUBBADES	71	3453 3455	Gabriel Coll.  El mismo.	das septembre de la contraction de la contraction de los vendedores.	. Habes. She old Queso.	ol os Jakits.ol .	10 and de Neal orden commons a V. I.
P 255	alma 11 Ju 1 alma 12 de 5 6 8	93 01 Junio de 1460	3458 S 3458 S 4866.—6 3464 TO 3465 S 3467 S 3477 OS	Gres. Rosich y Freu.  Gabriel Galcerán y Alzi  D. Miguel Fuster.  Rosich y Frau.  Los mismos.  Francisco Fuster.  Bosch hermanos.	Argel. Barcelona. id. Torrevieja.	Petróleol  O Habes 13  Gasta Januaria	. Kils Uno kils id id id id.	Y el Sr. Regente de esta Audiencia ba dispuesto sa cumplimiento y que se puedidique por medi 1768 Boletia 1768al de esta provincia per conocimiente de la propiedad de esta resistante y de la 112 mas person 12 quientes pueda inter 2002 Polima 2002 Publica de 1866. — Anto 2004 Messa 2008 de 1866. — Anto 2006 30360